



RHCP-SE-11-2021-Nº 001-SP

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Señala “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que, el artículo 350 de la Norma Constitución preceptúa “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas. (...).
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...).
- Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior se detalla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos;
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) Puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión s) Expedir la normativa y resoluciones que se consideren necesarios, para normal funcionamiento institucional de conformidad con la LOES, su Reglamento y la normativa expedida por los órganos reguladores del sistema.
- Que, a través de Informe N°.: ESPAM MFL–CSSMP-2021-001-I, de fecha 27 de agosto de 2021, suscrito por la Señora Dra.C María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión de Escalafón, sueldos, salarios y mejoramiento del personal de la ESPAM MFL, donde remite recomendaciones que fueron analizadas y resueltas en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la ESPAM MFL.



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Coordinación General Académica; Dirección de Secretaría General; Dirección de Gestión de la Calidad; Dirección Financiera; Dirección de Talento Humano; y, Direcciones de Carrera, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, en la Undécima Sesión Extraordinaria Permanente del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.


Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.




Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DEL H.C.P.





EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 349 de la Constitución de la República establece la obligación del Estado de garantizar al docente una remuneración escalonaria en relación con la profesionalización, desempeño y méritos académicos;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, el artículo 352 de la misma Constitución de la República señala que el Sistema de Educación Superior que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones sean públicas o privadas no tendrán fines de lucro;
- Que, el artículo 353 de la Norma Suprema, preceptúa: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva";
- Que, el artículo 355 de la Norma Fundamental, indica: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución".
- Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";
- Que, el artículo 6.1 de la LOES, dispone: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones";
- Que, el artículo 70 de la citada Ley, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que



rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, preceptúa "El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras;

Que, el artículo 149 de Ley precitada, preceptúa: "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo".

Que, el artículo 80 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López estipula que el personal académico está conformado por docentes-investigadores, cuyo ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto de la ESPAM MFL, Resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ- ESPAM MFL

TÍTULO PRELIMINAR

ÁMBITO, OBJETO, PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO

Art. 1.- Ámbito. - El presente Reglamento es aplicable a las máximas autoridades, y a todo el personal académico que presta sus servicios en calidad de profesores, investigadores, Directores, Coordinadores de Carreras y/o programas en la ESPAM MFL.

Art. 2.- Objeto. - El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de la ESPAM MFL, regulando su ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académicas.

Art. 3.- Personal Académico y personal de apoyo académico. - A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico de la ESPAM MFL a los profesores e investigadores titulares y no titulares.

Pertencen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de cátedra e investigación y otras denominaciones utilizadas por la ESPAM MFL, para referirse a personal que realiza



actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.

TÍTULO I

PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESPAM MFL

CAPÍTULO I

TIPOLOGÍA, ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 4.- Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de la ESPAM MFL son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior.

Art. 5.- Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular de la ESPAM MFL realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.

El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,
- e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

Art. 6.- Actividades de docencia. - La docencia en la ESPAM MFL comprende las siguientes actividades:

- a) Impartir clases;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes y planes analíticos;
- d) Diseñar y elaborar libros de texto;
- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la ESPAM-MFL considere pertinente;



- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales;
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico;
- j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,
- p) Las demás que definan la ESPAM MFL en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional.

Art. 7.- Actividades de investigación. - La investigación en la ESPAM MFL comprende las siguientes actividades:

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
- h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
- j) Las demás que definan la ESPAM MFL en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.



Art. 8.-Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración de la ESPAM MFL con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la ESPAM MFL o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
- g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; y
- i) Las demás que definan la ESPAM MFL en ejercicio de su autonomía responsable.

Art. 9.-Actividades de gestión educativa. - La gestión educativa en la ESPAM MFL comprende las siguientes actividades:

- a) Desempeñar funciones de rector/a, vicerrector/a, o integrante del órgano colegiado superior;
- b) Desempeñar funciones o cargos de Director/a de Carrera o similar jerarquía;
- c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;



- l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior; y,
- o) Las demás que definan la ESPAM MFL en ejercicio de su autonomía responsable.

Art. 10.- Régimen de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico de la ESPAM MFL, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

Art. 11.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico. - En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de la ESPAM MFL, se observará lo siguiente:

1. El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria:
 - a) Personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase.
 - b) Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.
 - c) Personal académico principal deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.
2. El personal académico titular a medio tiempo deberá impartir de seis (6) a doce (12) horas semanales de clase.
3. El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.

Art. 12.- Horas de dedicación para otras actividades de docencia. - El personal académico de la ESPAM MFL deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase. Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los literales b) y h) del artículo 6 de este Reglamento. En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

Art. 13.- Horas de dedicación para otras actividades del personal académico.

El personal académico titular y el no titular ocasional de la ESPAM MFL deberán



cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 10 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en este cuerpo normativo.

El personal académico a tiempo completo de la ESPAM MFL, podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código de Trabajo, respectivamente.

Art. 14.- Ejercicio de actividades de gestión educativa del personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo. - El personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo de la ESPAM MFL, no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades establecidas en el art. 5 del presente Reglamento.

Art. 15.- Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas. - Las máximas autoridades y autoridades académicas de la ESPAM MFL no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, como la asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso para las instituciones de educación superior, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones correspondientes a su cargo. Dentro de esta prohibición no se incluye la docencia en educación superior en todos sus niveles.

Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el art. 9, literales c); d); e); f); h); i) de este instrumento legal.

Art. 16.- Elaboración del distributivo de trabajo docente. - Es responsabilidad del Vicerrectorado Académico e Investigación, Coordinación General Académica y Direcciones de Carrera, la elaboración de los distributivos de trabajo docente, que incluyan las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad o gestión educativa, para el efecto se aplicará la normativa interna establecida por la ESPAM MFL.

Art. 17.- Modificación del régimen de dedicación. - El régimen de dedicación del personal académico titular de la ESPAM MFL, podrá modificarse temporalmente por necesidad de la Institución, lo cual será autorizado por el Honorable Consejo Politécnico. Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

Art. 18.- Condiciones para la modificación del régimen de dedicación. - Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de la ESPAM MFL, observando lo siguiente:



a) Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente.

b) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de período fijo en la ESPAM MFL o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la ESPAM MFL, prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad y garantizar así el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del/de la Rector/a y por su intermedio del Honorable Consejo Politécnico, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación.

También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.

CAPÍTULO II

VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 19.- Requisitos generales para el ingreso. - El personal académico que ingrese a la ESPAM MFL deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Constitución y la Ley;
- e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
- f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - 1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - 2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 - 3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.



- g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; y,
- h) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.
- i) Los demás que determine la ESPAM MFL en su normativa interna respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en el Órgano Rector de la Política Pública en Educación Superior, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 20.- Prohibición de vinculación en el sistema educativo. - Los miembros del personal académico de la ESPAM MFL no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo.

CAPÍTULO III

Personal académico no titular

Art. 21. Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional. - Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente en el área específica o afín, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- b) No haber sido sancionado con destitución por el cometimiento de delitos contra la Administración Pública;
- c) Cumplir con lo establecido en el Art. 5 de la LOSEP
- d) Los demás que determine la ESPAM MFL en su normativa interna respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Art. 22.- Tiempo de vinculación del personal académico ocasional. - El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. La ESPAM MFL determinará el tiempo máximo de vinculación del personal académico ocasional de acuerdo a las necesidades institucionales, disponibilidad de recursos y demás disposiciones contempladas en la normativa interna emitida para el efecto.

Art 23.- Becas y ayudas económicas para el personal académico ocasional. - La ESPAM MFL podrá otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y demás disposiciones contempladas en la normativa interna emitida para el efecto. Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas



se contará con la debida planificación y análisis etario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento en la institución antes de su jubilación.

Art. 24.- Requisitos del personal académico invitado. - Para ser personal académico invitado de la ESPAM MFL, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento y previa justificación de la unidad académica requirente, se acreditará:

- a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- b) Ser seleccionado a través del proceso interno de verificación y calificación de méritos académicos.
- c) Cumplir con los demás requisitos contemplados en el instructivo aplicado para el efecto.
- d) Cumplir con lo establecido en el Art. 5 de la LOSEP
- e) Los demás que determine la ESPAM MFL, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Art 25.- Vinculación del personal académico invitado. - La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas posgrado y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.

El personal académico no titular invitado será contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la ESPAM MFL y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico;
- c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y,
- d) Otras actividades que establezca la ESPAM MFL, en ejercicio de su autonomía responsable, contempladas en el estatuto o reglamentos respectivos.

Art 26.- Requisitos del personal académico honorario. - La ESPAM MFL podrá contratar como personal académico honorario a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación.



Para ser personal académico honorario de la ESPAM MFL se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
- b) Ser seleccionado a través del proceso interno de verificación y calificación de méritos académicos.
- c) Cumplir con lo establecido en el Art. 5 de la LOSEP
- d) Los demás que determine la ESPAM MFL, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

La calidad de personal académico honorario será otorgada por el Honorable Consejo Politécnico, bajo los procedimientos establecidos para el efecto.

Art. 27.- Vinculación del personal académico honorario. - El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa.

Art. 28.- Requisitos del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Para ser personal académico emérito de la ESPAM MFL se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a) Ser profesor jubilado del sistema de educación superior;
- b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la ESPAM MFL;
- c) Poseer un destacado historial académico o de investigación;
- d) Ser seleccionado a través del proceso interno de verificación y calificación de méritos académicos; y,
- e) Cumplir con lo establecido en el Art. 5 de la LOSEP
- f) Los demás que determine la ESPAM MFL en ejercicio de su autonomía responsable, contempladas en el estatuto o reglamentos respectivos.

La calidad de personal académico emérito será otorgada por el Honorable Consejo Politécnico, bajo los procedimientos establecidos para el efecto.

Art. 29.- Vinculación del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a la ESPAM MFL cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.



CAPÍTULO IV

Personal académico titular

Art. 30.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.-

Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 de la ESPAM MFL, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación. - Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b) Requisitos de docencia. - Acreditar al menos veinticuatro (24) meses de experiencia profesional docente en educación superior. Se reconocerá como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico;
- c) Requisito de producción académica: Haber publicado al menos un (1) artículo en revista arbitrada, o libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.
- d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad: Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad concernientes a programas y/o proyectos institucionales, durante los últimos tres (3) años;
- e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y,
- f) Otros que la ESPAM MFL determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal académico, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Art. 31.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1.-

Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de la ESPAM MFL, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación:
 1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
 2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
 3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a



sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral del desempeño docente correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. La ESPAM MFL podrá determinar un porcentaje mayor y;
2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.

c) Requisito de producción académica:

1. Haber producido al menos dos (2) obras académicas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas. La ESPAM MFL podrá exigir hasta seis (6) productos académicos relevantes y/o criterios de calidad específicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico.

d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo a lo que determine la ESPAM MFL en el ámbito de su autonomía responsable.

e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

- f) Otros que la ESPAM MFL determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal académico, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Art. 32.- Requisitos para el ingreso personal académico titular principal 1.-

Para el ingreso como personal académico titular principal 1 de la ESPAM MFL, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

a) Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.



2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente;
2. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño, procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,
4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.

c) Requisitos de producción académica:

1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos dos (2) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años; en función del campo de conocimiento en el que se desempeñará el personal académico

d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de con-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,
2. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.

e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

- f) Otros que la ESPAM MFL determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.



- g) La ESPAM MFL podrá también exigir como requisito adicional tener experiencia en gestión educativa y gestión en investigación en el ejercicio de la profesión o de investigación en áreas relacionadas con la vacante, motivo del concurso, así como también los demás requisitos establecidos en su normativa interna garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Art. 33.- Requisitos del personal académico extranjero. - El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón de la ESPAM MFL, cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos de este instrumento normativo.

Art. 34.- Requisito de título extranjero en trámite de registro. - Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillado o legalizado. Previo a la expedición del nombramiento, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el ganador deberá inscribir y registrar el título ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, la ESPAM MFL, con base en sus necesidades, podrá otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso de méritos y oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso.

CAPÍTULO V

SELECCIÓN E INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 35.- Creación y supresión de puestos del personal académico. - La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al Honorable Consejo Politécnico, órgano colegiado académico superior de la ESPAM MFL previo requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

La supresión podrá realizarse en el caso de cierre, rediseño o extinción de carreras o programas y cuando el personal académico titular no pueda ser reasignado a otras actividades académicas dentro de la ESPAM MFL, de manera que se garantice la estabilidad del personal académico titular asignándole actividades académicas acordes a su perfil y experiencia, que incluya la movilidad dentro de la institución y que cuente con su aceptación. Se podrá suprimir un puesto, además, cuando quede la partida vacante del personal académico titular que renuncia a su cargo o se acoge al derecho a la jubilación, y no sea necesario el reemplazo de la plaza.

CAPÍTULO VI



CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 36.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera académica de la ESPAM MFL únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de igualdad, transparencia y no discriminación.

Art. 37.- Transparencia de los concursos. - La ESPAM MFL, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, observará su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados.

Art. 38.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el Honorable Consejo Politécnico a solicitud de la unidad académica correspondiente, cuando exista la necesidad académica siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria para el efecto.

Art. 39.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición. - Los participantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso; y, el proceso de éste será definido por la ESPAM MFL en la normativa correspondiente creada para el efecto, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso. El órgano correspondiente resolverá las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación. Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

CAPÍTULO VII

NOMBRAMIENTO

Art.40.- Autoridad nominadora. - La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el Honorable Consejo Politécnico; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el/la rector/a de la ESPAM MFL.

CAPÍTULO VIII

ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Art. 41.-Escalafón. - El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la ESPAM MFL fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.



Art. 42.- Ingreso al escalafón. - Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso público de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo. Los concursos públicos de merecimientos y oposición del personal académico que convoque la ESPAM MFL, se realizarán para el ingreso al nivel 1 de cada categoría.

Art. 43.- Categoría. - Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular de la ESPAM MFL puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 44.- Nivel. - Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular de la ESPAM MFL. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 45.- Grado escalafonario. - Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que determina la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Art. 46.- Escalafón del personal académico titular y duración de la carrera docente.- Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico titular de la ESPAM MFL, y la permanencia mínima en cada grado escalafonario de la carrera académica serán los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	DURACIÓN (AÑOS)
Personal Académico Titular Principal	3	8	
	2	7	3
	1	6	3
Personal Académico Titular Agregado	3	5	4
	2	4	4
	1	3	4
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	4
	1	1	4

Art. 47.- Determinación de las remuneraciones. - Las remuneraciones del personal académico las fijará el Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa interna establecida para el efecto.

Art. 48.- Escala remunerativa de las autoridades de la ESPAM MFL.- La escala remunerativa de las autoridades será la siguiente:



Autoridad	Grado de autoridad	Remuneración propuesta
Rector	4	4818,00
Vicerrector	3	4347,00
Director de Carrera	2	3766,25

Art. 49.- Creación de cargos de gestión educativa. - La ESPAM MFL, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá crear cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, lo cual deberá constar en la planificación académica anual correspondiente y contar con la disponibilidad presupuestaria. Para efectos remunerativos se observará lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa interna establecida para el efecto.

Art. 50.- Escala remunerativa del personal académico titular. - La escala remunerativa del personal académico titular de la ESPAM MFL será la siguiente:

Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración propuesta
Principal	3	8	4500,00
	2	7	4112,75
	1	6	3766,25
Agregado	3	5	3158,38
	2	4	2892,29
	1	3	2648,62
Auxiliar	2	2	2221,13
	1	1	2034,00

Art. 51.- Escala remunerativa del personal académico no titular. - La escala remunerativa del personal académico no titular de la ESPAM MFL será la siguiente:

Personal académico invitado		Al menos igual a \$2034,00
Personal académico honorario y emérito		Al menos igual a \$2034,00
Personal académico ocasional Tiempo completo	Con maestría	Mínimo \$1676,00 Máximo \$2034,00 si cumple los requisitos para el personal académico auxiliar 1
	Con PhD	Mínimo \$2034,00 Máximo \$2648,62 si cumple los requisitos para personal académico agregado 1



Personal académico no titular ocasional a medio tiempo y tiempo parcial	Medio tiempo	Con maestría mínimo \$838,00 máximo \$1017,00 Con PhD mínimo \$1017,00 máximo \$1324,31
	Tiempo parcial	De acuerdo al número de horas de dedicación semanal

CAPÍTULO IX

PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 52.- Órgano encargado de la promoción. - La ESPAM MFL establecerá una comisión especializada, presidida por el/la Vicerrector/a Académico/a e Investigación, o su delegado/a, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa interna establecida para el efecto.

Art. 53.- Requisitos para la promoción del personal académico auxiliar 1 a auxiliar 2.- Para la promoción del personal académico auxiliar 1 a auxiliar 2, de la ESPAM MFL se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior; y,
2. Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento veinte (120) horas o un máximo de (240) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;

b) Requisitos de docencia:

1. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral de desempeño docente en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
2. Haber estado en el nivel 1 de la categoría de personal académico auxiliar; y,
3. Haber dirigido al menos dos (2) trabajos de titulación de grado durante los últimos cuatro (4) años;



c) Requisito de producción académica:

1. Haber producido al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.

d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad concernientes a programas y/o proyectos institucionales, durante los últimos cuatro (4) años;

a) Otros que la ESPAM MFL determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Art. 54.- Requisitos para la promoción del personal académico agregado 1 a agregado 2.- Para la promoción del personal académico agregado 1 a agregado 2, de la ESPAM MFL se deberá acreditar:

Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior; y,
2. Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento sesenta horas (160) horas o un máximo de (280) doscientas ochenta horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;

b) Requisitos de docencia:

1. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral de desempeño docente en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
 2. Haber estado en el nivel 1 de la categoría de personal académico agregado;
- y,



3. Haber dirigido al menos tres (3) trabajos de titulación de grado o uno (1) de maestría durante los últimos cuatro (4) años;

c) Requisito de producción académica:

1. Haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos dos (2) de las publicaciones deberán ser realizadas, durante los últimos cuatro (4) años.

d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos veinticuatro (24) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad concernientes a programas y/o proyectos institucionales, durante los últimos cuatro (4) años.

e) Otros que la ESPAM MFL determine en su normativa interna para aumentar la calidad académica de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Art. 55.- Requisitos para la promoción del personal académico agregado 2 a agregado 3.- Para la promoción del personal académico agregado 2 a agregado 3, de la ESPAM MFL se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior; y,
2. Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de doscientas (200) horas o un máximo de trescientas veinte (320) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;

b) Requisitos de docencia:

1. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral de desempeño docente en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia; y,



2. Haber estado en el nivel 2 de la categoría de personal académico agregado; y,
3. Haber dirigido al menos seis (6) trabajos de titulación de grado o dos (2) de maestría durante los últimos cuatro (4) años;

c) Requisito de producción académica:

1. Haber publicado al menos cuatro (4) artículos en revistas arbitradas, o tres (3) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos tres (3) de las publicaciones deberán ser realizadas, durante los últimos cuatro (4) años.

d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos treinta y seis (36) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad concernientes a programas y/o proyectos institucionales, durante los últimos cuatro (4) años.

e) Otros que la ESPAM MFL determine en su normativa interna para aumentar la calidad académica de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Art. 56.- Requisitos para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2.- Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, de la ESPAM MFL se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
2. Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas o un máximo de trescientas sesenta (360) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.

c) Requisitos de docencia:

1. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral de desempeño docente en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;



2. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una (1) de Doctorado en los últimos tres (3) años de sus actividades de docencia; y,
3. Haber estado en el nivel 1 de la categoría de personal académico titular principal o su equivalente.

c) Requisitos de producción académica y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos nueve (9) obras académicas de relevancia o publicado al menos nueve (9) artículos en revistas arbitradas, o tres (3) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos tres (3) de las publicaciones deberán ser realizadas, durante los últimos tres (3) años;
2. Haber participado en dos o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto;
- y,
3. Participar como ponente en al menos tres (3) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos tres (3) años.

e) Otros que la ESPAM MFL determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Art. 57.- Requisitos para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3.- Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, de la ESPAM MFL se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
2. Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de doscientas ochenta (280) horas o un máximo de cuatrocientas (400) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.

b) Requisitos de docencia:



1. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral de desempeño docente en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
2. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una (1) de Doctorado en los últimos tres (3) años de sus actividades de docencia; y,
3. Haber estado en el nivel 2 de la categoría de personal académico titular principal o su equivalente.

c) Requisitos de producción académica y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos doce (12) obras académicas de relevancia o publicado al menos doce (12) artículos en revistas arbitradas, o cuatro (4) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos cuatro (4) de las publicaciones deberán ser realizadas, durante los últimos tres (3) años;

2. Haber participado en tres proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,

3. Participar como ponente en al menos cuatro (4) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos tres (3) años.

e) Otros que la ESPAM MFL determine en su normativa interna para aumentar la calidad académica de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Art. 58.- Estímulos del personal académico. - Los estímulos para la docencia, la investigación, vinculación con la sociedad y reconocimientos especiales se establecerán de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la ESPAM MFL establecida para el efecto.

CAPÍTULO X

EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 59.- Evaluación integral de desempeño del personal académico. - La ESPAM MFL en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en etapas de evaluación periódica integral semestrales o anuales, de acuerdo a la normativa interna establecida para el efecto. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal



académico en el correspondiente al periodo de evaluación integral de desempeño docente.

Art. 60.- Garantías de la evaluación integral del desempeño. - Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la ESPAM MFL observará la difusión de los propósitos y procedimientos; y, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Art. 61.- Componentes y ponderación. - Los componentes de la evaluación integral de la ESPAM MFL son:

- a) Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- b) Co-evaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la ESPAM MFL.
- c) Heteroevaluación para las actividades de docencia. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda. La ponderación de cada componente de evaluación será definida por la ESPAM MFL en ejercicio de su autonomía responsable y se establecerá dentro de su normativa interna para el efecto. Para la evaluación se tomará en cuenta las actividades que realice el personal académico en el período evaluado.

Art. 62.- Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño. - Los actores del proceso de auto evaluación son los miembros del personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes, para las actividades de docencia.

Los actores del proceso de la coevaluación son:

- a) Para las actividades de docencia, investigación y vinculación:
 1. Al menos, dos (2) pares académicos con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento; y,
 2. Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.
- b) Para las actividades de gestión educativa, una comisión de evaluación conformada por al menos, dos (2) miembros del personal académico.

Art. 63.- Recurso de impugnación. - La ESPAM MFL deberá aprobar en su normativa interna el procedimiento y el órgano de impugnación, mismo que deberá ser puesto en conocimiento del personal académico.

Art. 64.- Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño. - La ESPAM MFL verificará al culminar el proceso de evaluación integral de desempeño docente, que el personal académico evaluado obtenga un puntaje mayor al setenta por ciento (70%) por dos años consecutivos; o, un porcentaje mayor al setenta por ciento (70%) en cuatro años de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera.



En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido en el inciso anterior, esta será causal de destitución de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa interna establecida para el efecto.

Art. 65.- Promoción.- Luego de culminar la evaluación de cada proceso de evaluación integral de desempeño docente, el personal académico de la ESPAM MFL ubicado en un grado escalafonario distinto al quinto u octavo grado y que haya cumplido los tres (3) o cuatro (4) años de permanencia mínima en su grado escalafonario para optar por una promoción al siguiente, podrá solicitar su promoción, anexando a su solicitud las evidencias de que cumple los requisitos correspondientes, en función de la planificación institucional.

CAPÍTULO XI

PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 66.- Perfeccionamiento académico. - La ESPAM MFL elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa interna establecida para el efecto.

Art. 67.- Capacitación y actualización docente. - La ESPAM MFL, diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas.

CAPÍTULO XII

MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 68.- Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la ESPAM MFL podrá conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. Su concesión será aprobada por el Honorable Consejo Politécnico.

El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.

Art. 69.- Condiciones de los procesos de movilidad. - Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa interna establecida para el efecto.



CAPÍTULO XIII

CESACIÓN Y DESTITUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO

Art. 70.- Causas de cesación del personal académico. - El personal académico de la ESPAM MFL cesará en sus funciones, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada.
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente.
- c) Por supresión del puesto.
- d) Por pérdida, declarada mediante sentencia ejecutoriada, de los derechos políticos o de residencia, en el caso de ciudadanos extranjeros.
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción.
- f) Por destitución ordenada por la autoridad competente.
- g) Por ingresar a cargos de personal académico titular sin ganar el concurso de méritos y oposición, a partir del 10 de octubre de 2012.
- h) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización.
- i) Por acogerse al retiro por jubilación.
- j) Por compra de renunciaciones con indemnización.
- k) Por muerte.

El procedimiento que la ESPAM- MFL adoptará para resolver sobre la cesación del personal académico se deberá observar lo establecido en el debido proceso.

Art. 71.- Causas de destitución del personal académico. -Serán causales de destitución del personal académico de la ESPAM MFL las siguientes:

- a) Obtener en el periodo de evaluación integral semestral o anual, según establezca la ESPAM MFL en su normativa interna emitida para el efecto, un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) por dos años consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro años de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera.
- b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos.
- c) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración, recibidos con la finalidad de obtener beneficio de cualquier tipo, consolidándose como práctica clientelar;
- d) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en los lugares de trabajo.
- e) Suscribir, otorgar u obtener un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y este reglamento.
- f) Suscribir y otorgar contratos contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula el sistema de educación superior.



g) Cometer faltas muy graves en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.

h) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.

i) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

j) Haber sido sancionado con separación definitiva de la institución de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El proceso de destitución se ejecutará, observando el debido proceso. En el caso de las causales c); d); i), la destitución se realizará sin el pago de indemnización.

Art. 72.- Monto máximo de indemnización o compensación. - Las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas al personal académico por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y demás normativa supletoria establecida para el efecto.

CAPÍTULO XIV

JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 73.- Compensación por jubilación voluntaria. - Los miembros del personal académico titular de la ESPAM MFL que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la ESPAM MFL cuente con los recursos económicos pagará una compensación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y demás normativa establecida para el efecto.

Art. 74.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio. - Los miembros del personal académico titular de la ESPAM MFL que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta (70) años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La ESPAM MFL entregará una compensación, una vez que cuente con los recursos económicos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y demás normativa establecida para el efecto.



CAPÍTULO XV

PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 75. - Personal de apoyo académico. - El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la ESPAM MFL.

Art. 76.- Tipos de personal de apoyo académico. - Se considera personal de apoyo académico de la ESPAM MFL a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de cátedra e investigación, y demás denominaciones afines. El personal de apoyo académico puede ser titular u ocasional. Para ser titulares, el personal deberá ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

Art. 77.- Requisitos generales de ingreso. - El personal de apoyo académico titular que ingrese a la ESPAM MFL deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

Para el ingreso a la ESPAM- MFL el aspirante a personal de apoyo académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
- f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - 1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - 2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias;
 - 3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; y,
- g) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Art. 78.- Vinculación del personal de apoyo académico. - Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico titular de la ESPAM- MFL se requiere de



nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Art. 79.- La clasificación, requisitos, ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación, cesación, movilidad, entre otros del personal de apoyo académico, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa interna establecida para el efecto.

CAPÍTULO XVI

TIPOS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 80. - Técnicos docentes. - Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio

Para ser técnico docente de la ESPAM MFL se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b) Los demás que determine la ESPAM MFL en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá la ESPAM MFL en ejercicio de su autonomía responsable.

Art. 81.- Técnicos de investigación. - Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.

Para ser técnico de investigación de la ESPAM MFL se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación; debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b) Los demás que determine la ESPAM MFL en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.



Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá la ESPAM MFL en ejercicio de su autonomía responsable.

Art. 82.- Técnicos de laboratorio. - Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Para ser técnico de laboratorio de la ESPAM MFL se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b) Los demás que determine la ESPAM MFL en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá la ESPAM MFL en ejercicio de su autonomía responsable.

Art. 83.- Ayudante de cátedra e investigación. - Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en la ESPAM MFL será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes;
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas; y,
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.
- d) La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable.
- e) Los demás que determine la ESPAM MFL en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Art. 84.- Retribución a los ayudantes de cátedra e investigación. - La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico.

**DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA: Los profesores investigadores titulares de la ESPAM MFL deberán de estar a cargo de por lo menos el 60% de horas de las actividades de docencia e investigación, programadas en cada periodo académico.

SEGUNDA: El Honorable Consejo Politécnico, en virtud del principio de autonomía responsable, deberá aprobar la planificación anual del número de cargos de docentes titulares por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, teniendo en cuenta las necesidades de la institución, su presupuesto y el estudio de pasivos laborales.

TERCERA: Todas las actividades de vinculación con la sociedad que realice la ESPAM MFL, deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos históricamente excluidos.

CUARTA: El personal académico titular de ESPAM MFL que alcanzaron la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos.

QUINTA: El personal académico titular de ESPAM MFL que alcanzó la categoría de titular auxiliar y agregado antes de la entrada en vigencia de la LOES del 12 de octubre del 2010, que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder al nuevo escalafón, podrá percibir un incremento salarial, de acuerdo a la planificación institucional siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria para el efecto.

SEXTA: La ESPAM MFL observará que los derechos adquiridos por el personal académico de su institución, en la ejecución de los procesos de recategorizaciones, promociones, concursos de méritos y oposición y otros establecidos en el presente Reglamento se apeguen a lo preceptuado en el presente instrumento.

SÉPTIMA: La ESPAM MFL, en función de la evaluación de desempeño y de la necesidad institucional, podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que se cuente con la aprobación del ente competente.

OCTAVA: La ESPAM MFL, por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo.

NOVENA: Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del/la Rector(a) de la ESPAM MFL. La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria para el efecto, cumplir los



procedimientos y requisitos académicos; además de contar con la solicitud debidamente motivada por la Dirección de la carrera correspondiente. En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO: Que los trámites que fueron ingresados antes de la entrada en vigencia de este Reglamento se tramitarán con el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Docente Investigador de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, que fue aprobado en sesión de trabajo de la Comisión Académica del 21 de junio de 2016, y adoptado por el pleno del Honorable Consejo Politécnico en sesión ordinaria del 28 de junio de 2016; y, entro en vigencia a los 14 días del mes de noviembre de 2017, una vez que fue aprobado en sesión extraordinaria por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, incluidas todas sus reformas.

SEGUNDA: Los procesos de promoción que se encuentre ejecutando la ESPAM MFL a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se regirán por las normas vigentes al momento de la presentación de la solicitud al Honorable Consejo Politécnico o a la instancia correspondiente de acuerdo a la normativa interna y podrán ser atendidos de acuerdo a la planificación siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria para el efecto

TERCERA: Para la promoción del personal académico titular de la ESPAM MFL que accedió a la categoría de titular principal antes del 12 de octubre de 2012, y que, por no contar con el título de PhD., pasó a ser denominado profesor titular principal de escalafón previo, o que no fue escalafonado, y que posterior a la obtención del título de PhD., accedió a la categoría de principal 1, por contar con seis (6) obras de relevancia o artículos indexados, deberá cumplir el tiempo correspondiente a la carrera académica (años) que le hubiese tomado alcanzar la categoría de principal 1, a partir de la categoría y nivel en que estaba ubicado al momento de promoverse a principal 1.

CUARTA: A la fecha de aprobación del presente Reglamento, el personal académico titular principal de escalafón previo de la ESPAM MFL, que se encuentren en proceso de reconocimiento y registro de título ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la leyenda de "Título de Doctor o PhD serán promovidos a la categoría de Principal 1.

QUINTA: Los profesores titulares principales de escalafón previo de la ESPAM MFL, que no cuenten con el título de Doctor o PhD podrán percibir una remuneración siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria para el efecto y cumplan con los requisitos establecidos para los siguientes casos:

El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la ESPAM MFL, para personal académico titular agregado 1, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) **Requisitos de formación:**



1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

2. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

- 1) Haber obtenido un promedio mínimo del ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral del desempeño docente correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia, y;
- 2) Haber cumplido con el tiempo correspondiente a la carrera académica (años) establecidos para alcanzar la categoría de agregado 1; y,

c) Requisito de producción académica:

- 1) Haber producido al menos dos (2) obras académicas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas. La ESPAM MFL podrá exigir hasta seis (6) productos académicos relevantes y/o criterios de calidad específicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico.

d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

- 1) Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo a lo que determine la ESPAM MFL en el ámbito de su autonomía responsable.

El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la ESPAM MFL, para personal académico titular agregado 2, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Requisitos de formación:

- 1) Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior; y,



- 2) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento sesenta horas (160) horas o un máximo de (280) doscientas ochenta horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;

b) Requisitos de docencia:

- 1) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral de desempeño docente en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- 2) Haber cumplido con el tiempo correspondiente a la carrera académica (años) establecidos para alcanzar la categoría de agregado 2; y,
- 3) Haber dirigido al menos tres (3) trabajos de titulación de grado o uno (1) de maestría durante los últimos cuatro (4) años;

c) Requisito de producción académica:

- 1) Haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos dos (2) de las publicaciones deberán ser realizadas, durante los últimos cuatro (4) años.

d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

- 1) Haber participado al menos veinticuatro (24) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad concernientes a programas y/o proyectos institucionales, durante los últimos cuatro (4) años.

El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la ESPAM MFL, para personal académico titular agregado 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

c) Requisitos de formación:

- 1) Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior; y,
- 2) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de doscientas (200) horas o un máximo de trescientas veinte (320) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el

8



tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;

b) Requisitos de docencia:

- 1) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral de desempeño docente en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia; y,
- 2) Haber cumplido con el tiempo correspondiente a la carrera académica (años) establecidos para alcanzar la categoría de agregado 3; y,
3. Haber dirigido al menos seis (6) trabajos de titulación de grado o dos (2) de maestría durante los últimos cuatro (4) años;

c) Requisito de producción académica:

- 1) Haber publicado al menos cuatro (4) artículos en revistas arbitradas, o tres (3) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos tres (3) de las publicaciones deberán ser realizadas, durante los últimos cuatro (4) años.

d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos treinta y seis (36) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad concernientes a programas y/o proyectos institucionales, durante los últimos cuatro (4) años.

El personal académico titular principal de escalafón previo, que no cumpla con los requisitos establecidos en los numerales de esta disposición transitoria, que no pueda acceder a su recategorización, podrá percibir un incremento salarial siempre y cuando se cuente con la disponibilidad económica para este fin, por un valor igual o inferior a la inflación del año fiscal anterior.

NORMA SUPLETORIA

En todo aquello no contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el CES, y en el presente Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López y las normas aplicables vigentes, se estará sujeto a lo que resuelva el Pleno del Honorable Consejo Politécnico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López que fue aprobado en sesión de trabajo de la Comisión Académica del 21 de junio de 2016, y adoptado por el pleno del Honorable Consejo Politécnico en sesión ordinaria del 28 de junio de 2016; y, entro en vigencia a los 14 días del mes



de noviembre de 2017, una vez que fue aprobado en sesión extraordinaria por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, incluidas todas sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página Web de la ESPAM MFL.

Dado en la ciudad de Calceta, mediante aprobación en primera instancia a través Resolución RHCP-SO-08-2021-N°037, de fecha 30 de agosto del año dos mil veintiuno, en la Octava Sesión Ordinaria; y, aprobado en Segundo y Definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-11-2021-N°001-SP, de fecha veinticuatro de diciembre de 2021, en la Undécima Sesión Extraordinaria Permanente del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Lo certifico.-



Ab. Julio César Ormaza Suárez

SECRETARIA GENERAL (E)